



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 94/23-2024/JL-I.

• Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59 (parte demandada).

En el expediente número 94/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guilber Román Rosado López en contra de 1) Luis Fernando Guerrero Escalante y 2) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59.; con fecha 06 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 DE JUNIO DE 2024."

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el escrito de fecha 29 de abril de 2024, firmado por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual formula su Réplica; 3) con los oficios 17836/2024 y 17837/2024, ambos de fecha 17 de mayo de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales informa la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 476/2024 y; 4) con el escrito de data 24 de mayo de 2024, suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la Réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de **Luis Fernando Guerrero Escalante –parte demandada-**, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Se recepciona prueba superveniente.

Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 778, y del segundo párrafo del ordinal 783, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la **prueba ofrecida por la Parte Actora**, la cual se encuentra inserta en el escrito de fecha 29 de abril de 2024, mismo que obra en autos del presente expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba **Superveniente** que ofreció el **apoderado jurídico de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

1. Documental Pública. Consistente en:

- Oficio que se sirva rendir la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que remita la licencia de funcionamiento expedida a la negociación comercial "BARKO 59", e indique la razón social o persona física a quien le fue otorgada dicha licencia, así como la temporalidad de las mismas.
- Oficio que se sirva rendir la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), para que remita la licencia de funcionamiento expedida a la negociación "BARKO 59".
- Oficio que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriéndole información acerca del ciudadano Luis Fernando Guerrero Escalante, para efecto de saber si en sus registros dicha persona cuenta con registro patronal.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista a la Parte Demandada.

En cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la Parte Demandada Luis Fernando Guerrero Escalante., para que dentro del término de 03 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la Prueba Superveniente ofrecida por el Apoderado Legal de la Parte Actora.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CUARTO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, (documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario) al demandado Luis Fernando Guerrero Escalante -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, plantee su Contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se recepciona sentencia de amparo indirecto 476/2024.

En atención a los oficios 17836/2024 y 17837/2024, ambos de fecha 17 de mayo de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; se tiene por recepcionada la sentencia de amparo indirecto 476/2024, misma que en su punto refiere:

"RESUELVE:

ÚNICO: La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Guilber Román Rosado López por conducto de su apoderado Gean Alberto Peña, contra el acto precisado en el sexto considerando, por los motivos expuestos en el mismo". (SIC)

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito referido en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

OCTAVO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes a través de Buzón y Boletín Electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio de 2024.


Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR